



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO GACETA DE MADRID

Año CCCXXV

Viernes 19 de julio de 1985

Núm. 172

14953 RESOLUCION de 24 de mayo de 1985, de la Dirección General de Minas, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración de las provincias de Toledo y Ciudad Real.

Por la Dirección General de Minas, del Ministerio de Industria y Energía, se hace saber:

Que ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número 3.489, nombre «San Pablo», mineral Sec. C), cuadrícula 1.386, meridianos 4° 31' W y 4° 09' W, paralelos 39° 38' N y 39° 31' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en artículo 61 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.—Madrid, 24 de mayo de 1985.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

14954 RESOLUCION de 3 de junio de 1985, de la Dirección General de Minas, por la que se rectifica la de 30 de noviembre de 1984, que insertaba la inscripción de la propuesta de reserva provisional a favor del Estado, denominada «Villar del Rey - Puebla de Obando Bis», comprendida en las provincias de Cáceres y Badajoz.

Habiéndose advertido error en la solicitud que dio motivo a la inscripción de la reserva provisional «Villar del Rey - Puebla de Obando Bis», y rectificadas por el Instituto Geológico y Minero de España, queda completada la designación del perímetro publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 51, de fecha 28 de febrero de 1985. Se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5068, primera columna, párrafo cuarto, en el punto de coordenadas, donde dice:

«Vértice 2	6° 58' 00" Oeste	39° 14' 00" Norte
Vértice 4	6° 58' 00" Oeste	39° 07' 00" Norte.»

Debe decir:

«Vértice 2	6° 58' 00" Oeste	39° 07' 00" Norte
Vértice 4	6° 31' 00" Oeste	39° 14' 00" Norte.»

Madrid, 3 de junio de 1985.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14955 ORDEN de 26 de marzo de 1985 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 557/80, interpuesto por don Faustino Moreno García.

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 16 de abril de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 557/80, interpuesto por

don Faustino Moreno García, sobre el reconocimiento categoría de Sobreguarda primero y abono de emolumentos correspondientes; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 557/80, interpuesto por la representación de don Faustino Moreno García, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, de 20 de mayo de 1980, por la que se desestimaba el recurso de alzada, formulado frente a la denegación presunta de la petición del actor al ilustrísimo señor Director del ICONA, en demanda de reposición en la categoría funcional y abono de emolumentos, así como contra la citada denegación presunta inicial.

Segundo.—Que debemos declarar y declaramos el derecho del actor al restablecimiento de la categoría de Sobreguarda desde el momento en que fue privado de la misma, con los efectos económicos correspondientes, si bien éstos se retrotraerán únicamente a los cinco años anteriores a la petición inicial, es decir, al 10 de enero de 1974.

Tercero.—Que debemos anular y anulamos las resoluciones impugnadas en cuanto se oponen a lo dispuesto en esta sentencia.

Cuarto.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso en los demás.

Quinto.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1985.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general del Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

14956 ORDEN de 5 de junio de 1985 por la que se aprueba el anteproyecto de instalación de un centro de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de grano, acogida a beneficios de zona de preferente localización industrial agraria, en Fuente el Saz (Madrid), promovido por la Empresa «Explotación y Manipulación de Productos Agrarios, Sociedad Anónima» (EMASA).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Explotación y Manipulación de Productos Agrarios, Sociedad Anónima» (EMASA), para instalar un centro de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de grano, acogiendo a los beneficios previstos en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento de 16 de septiembre de 1983, la instalación de un centro de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de grano de la Empresa de referencia, sita en Fuente el Saz (Madrid).

Segundo.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de

agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a la expropiación forzosa, porque no ha sido solicitada, y la subvención se determinará cuando se apruebe el proyecto definitivo.

Tercero.-Conceder un plazo de tres meses a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para que la Empresa de referencia presente los justificantes de constitución de la Sociedad y el NIF.

Cuarto.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

14957 *ORDEN de 12 de junio de 1985, por la que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Solanillos del Extremo (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Solanillos del Extremo (Guadalajara) han sido puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, a propuesta de la Junta de Comunidades de la Región Castellano-Manchega, en uso de las facultades que le confiere el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura.

De dicho estudio se deduce la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de actuación del IRYDA denominada «Tajuña», aprobada por Real Decreto 2760/1982, de 24 de septiembre, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Real Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponde conforme a la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.-Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Solanillos del Extremo (Guadalajara), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.-La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de junio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

14958 *ORDEN de 13 de junio de 1985 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de una central hortofrutícola a realizar por «Nulexport, Sociedad Cooperativa Limitada», en Nules (Castellón).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Nulexport, Sociedad Co-

operativa Limitada» (CIF F-12032736), para instalar una central hortofrutícola en Nules (Castellón), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de una central hortofrutícola en Nules (Castellón), de la que es titular la Empresa «Nulexport, Sociedad Cooperativa Limitada», al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 534/1978, de 13 de enero.

Segundo.-Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado uno del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tercero.-Conceder un plazo de seis meses para que la Empresa peticionaria presente el proyecto técnico correspondiente a las obras e instalaciones de la implantación industrial propuesta, y para establecer el destino del centro de manipulación existente. Este plazo contará a partir de la fecha de publicación en esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Hacer reserva sobre proposición y cuantía máxima de la subvención, en tanto no sea presentado y analizado el proyecto técnico antes mencionado.

Quinto.-Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

14959 *RESOLUCION de 22 de mayo de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Agrifull», modelo 110 E DT.*

Solicitada por «Modificaciones y Transformaciones, Sociedad Anónima» (MOTRANSA), la homologación de los tractores que se citan, realizadas las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola y apreciada su equivalencia, a efectos de su potencia de inscripción, con los de la marca «Fiat», modelo 1080 EDT, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Agrifull», modelo 110 E DT, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.
2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 108 CV.
3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 22 de mayo de 1985.-El Director general, P. D., el Jefe del Servicio de Mejora Tecnológica y Medios de Producción, Manuel Martínez Azagra.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Agrifull».
Modelo	110 EDT.
Tipo	Ruedas.
Fabricante	«Modificaciones y Transformaciones, Sociedad Anónima» (MOTRANSA), Valladolid.
Motor: Denominación	MWM Diter, modelo D-227-6.
Combustible empleado	Gas-oil, Densidad, 0.840, Número de cetano, 50.